



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflowar
Nit: 892.400.038-2

1000

Al Contestar cite Radicado: 20251100011823-E Id: 90980
Fecha: 2025-11-26 16:48
Destinatario: ASAMBLEA DEPARTAMENTAL - ORLY ROZO LOZANO
Remitente: SECRETARIA PRIVADA
Folios: 1
Anexos: 4 FOLIOS



San Andrés Isla,

Diputado
ORLY ROZO LOZANO
Presidente
Honorable Asamblea Departamental
San Andrés Isla

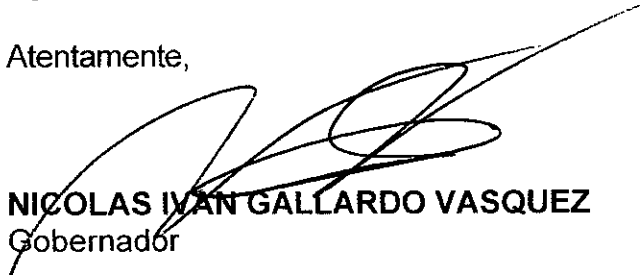
Asunto: Presentación de Proyecto de Ordenanza:

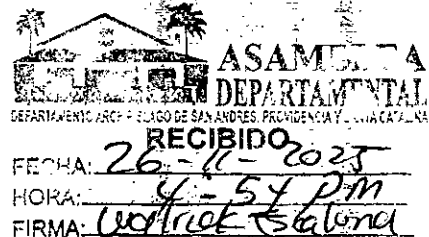
Cordial saludo:

Comedidamente, me permito presentar el Proyecto de Ordenanza para su estudio y posterior aprobación por la Corporación, "Por medio del cual se establece el calendario tributario para el año gravable 2026, se fijan incentivos tributarios y se otorgan facultades extraordinarias al Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina".

Agradecemos altamente su amable gestión.

Atentamente,


NICOLAS IVAN GALLARDO VASQUEZ
Gobernador



Anexos: Acta Codfis
Certificado Presupustal
12 ejemplares del Proyecto de Ordenanza y de la Exposición de Motivos

Copia:

Proyectó: Cleotilde Robinson /Privada
Revisó: CCifuentes/Secretaria Privada
Archivó: Cleotilde Robinson /Privada

Ruta del archivo: Ruta del archivo: C:\Documentos 2024/Asamblea-Proyectos

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
PBX (8)5130801 Telefax 5123466
Página Web: www.sanandres.gov.co
San Andrés Isla, Colombia



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,

Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Scaflow

Nit: 892.400.038-2

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por medio del cual se establece el calendario tributario para el año gravable 2026, se fijan incentivos tributarios y se otorgan facultades extraordinarias al Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina”.

Honorables Diputados:

En cumplimiento del marco constitucional y legal que regula la administración de los tributos departamentales, y en ejercicio de la iniciativa normativa atribuida al Gobierno Departamental, se presenta para estudio y aprobación el proyecto de ordenanza que establece el Calendario Tributario para el año gravable 2026 y define incentivos tributarios orientados a fortalecer el recaudo oportuno, promover la cultura de pago y garantizar la sostenibilidad fiscal del Departamento.

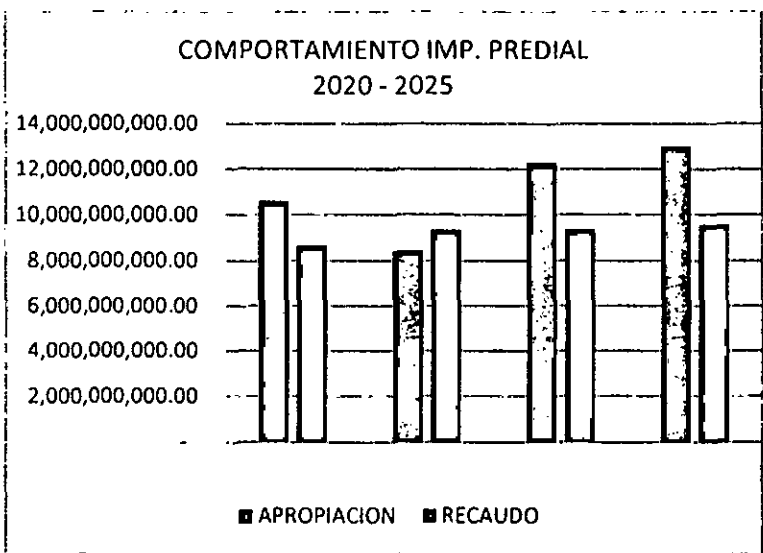
Justificación

El Departamento Archipiélago, en su condición de territorio insular con régimen especial, requiere asegurar niveles adecuados de recaudo tributario que garanticen la ejecución de los programas y proyectos incluidos en el Plan de Desarrollo Departamental. La adopción de un calendario tributario claro, acompañado de incentivos por pronto pago, constituye una herramienta eficaz para optimizar el flujo de ingresos, mejorar la capacidad operativa y reducir costos asociados a procesos de cobro coactivo, fiscalización y recuperación de cartera.

Es conveniente para la Administración Departamental, adelantar una política de incentivos tributarios, representados en porcentajes de descuento por la presentación y pago oportuno del **IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, IMPUESTO DE INDUSTRIA y COMERCIO, AVISOS y TABLEROS** para aquellos contribuyentes que con carácter opcional paguen dentro de los plazos señalados los impuestos que permitan el recaudo gradual dentro un espacio de tiempo que acelere y asegure los ingresos tributarios del Departamento, lo que implica crecimiento y niveles de liquidez fiscal.

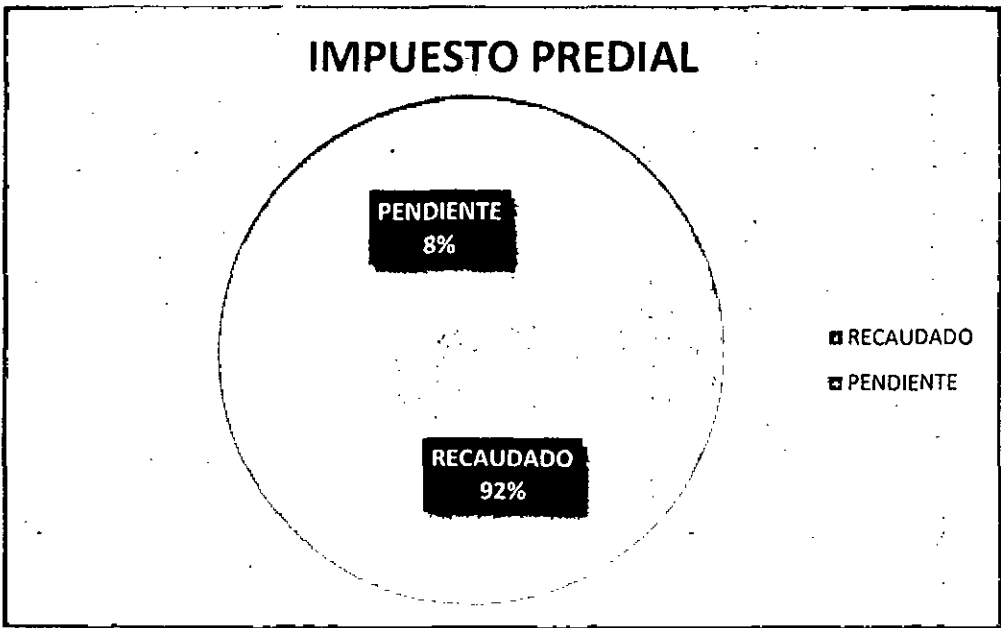
El impuesto de predial unificado, vehículo automotor, e industria y comercio, son tributos de periodo anual, que se causan el primero de enero del respectivo año gravable, pudiendo los contribuyentes pagar con los descuentos o sin ellos, pero que, en todo caso, después de las fechas establecidas en el calendario tributario, la administración puede iniciar los respectivos procesos de cobro.

Haciendo un análisis retrospectivo del comportamiento del recaudo del impuesto predial en vigencias anteriores, se pudo evidenciar que en la mayoría de los años el recaudo tuvo un comportamiento constante superando únicamente en la vigencia 2021 la proyección de ingresos de ese año.

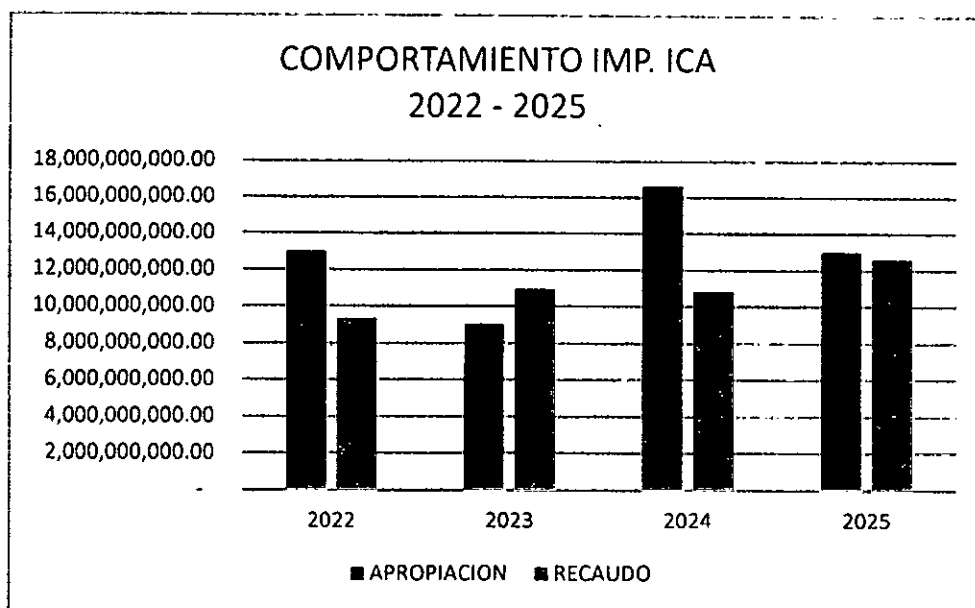


DISTRIBUCION ANUAL DE IMPUESTO PREDIAL				
	2022	2023	2024	2025
APROPIACION	12,283,000,000.00	13,000,000,000.00	11,000,000,000.00	11,330,000,000.00
RECAUDO	9,364,019,707.00	9,582,766,056.00	8,566,002,775.00	10,421,126,952.00

En la vigencia 2025, la proyección de ingresos por cuenta del impuesto predial ha cumplido con la expectativa de recaudo; el descuento que ha sido otorgado en este año no ha afectado la proyección estimada el marco fiscal, debido a que dentro del presupuesto se contemplaron los descuentos, de esta manera hemos recaudado a la fecha \$10.421.126.952 y tenemos pendiente hasta la fecha un recaudo de \$908.873.048 aproximadamente el 8%.

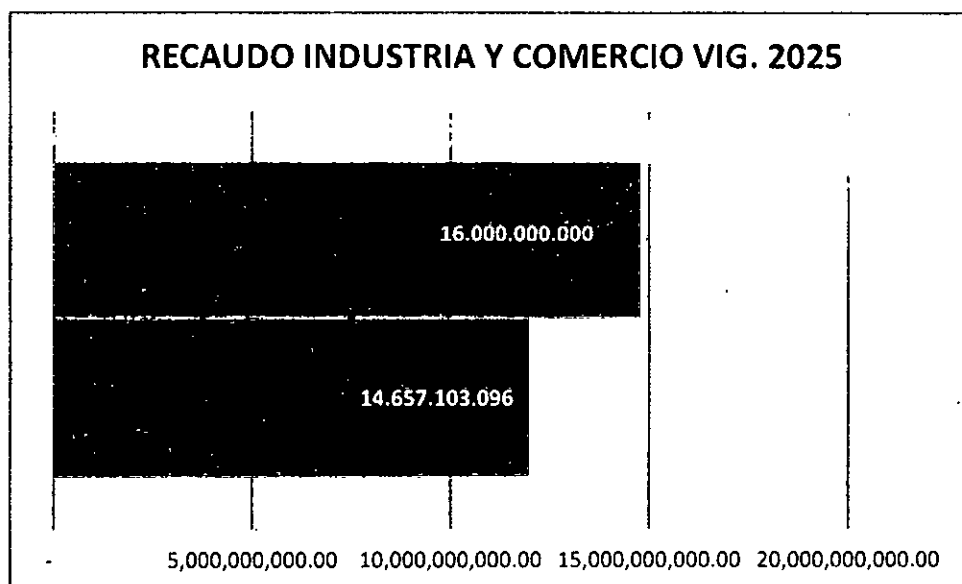


En cuanto al Impuesto de industria y comercio, los contribuyentes dentro de su responsabilidad de pagar sus tributaciones han mostrado un comportamiento sensato durante las vigencias anteriores y esta no ha sido la excepción hasta la fecha.



DISTRIBUCION ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO				
	2022	2023	2024	2025
APROPIACION	16,606,990,261	13,000,000,000	12,000,000,000	16,000,000,000
RECAUDO	10,822,478,690	12,625,915,186	15,048,718,537	14,657,103,096

En cuanto a la vigencia 2025 la apropiación se estimó en \$16.000.000.000, siendo esta una estimación más conservadora frente a la apropiación proyectada en el año 2022; el recaudo por su parte se encuentra dentro de las expectativas, estableciéndose en \$14.657.103.096, lo que denota un comportamiento acorde a la disposición de pago de los contribuyentes.



Lo que busca fundamentalmente éste Calendario Tributario es (i) el recaudo pronto y efectivo de los valores correspondientes a la vigencia fiscal 2026 dentro de los primeros seis meses del año, evitando procesos de fiscalización y gestiones encaminadas al recaudo de los impuestos causados en esta vigencia; (ii) generar una seguridad jurídica respecto de las fechas de pago de cada uno de los impuestos y conceder unas fechas de plazo; (iii) crear en los contribuyentes una cultura del pronto pago en sus impuestos.

Marco Normativo

La presente iniciativa se sustenta en las competencias otorgadas a las Asambleas Departamentales por los artículos 300 y 310 de la Constitución Política, así como por las

disposiciones de la Ley 2200 de 2022 y el Estatuto Tributario Territorial. Conforme al artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el Proyecto fue evaluado por la Oficina de Presupuesto, la cual certificó su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y acreditó que no afecta negativamente la sostenibilidad financiera del Departamento.

En consideración a la orden expresa del artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el Profesional de Presupuesto refrendó el Proyecto de Ordenanza, en Certificación 2025-021, considerando que es compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo Departamental, conforme indica el Acta No. 041 del Consejo Departamental de Política Fiscal – CODFIS- en donde consideró que el Proyecto de Ordenanza está de acuerdo con las metas planteadas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

OBJETIVOS DEL PROYECTO

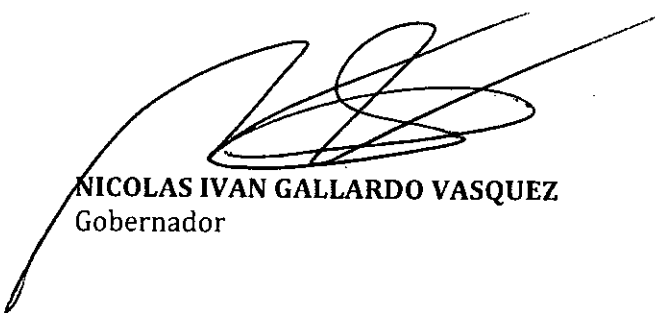
1. Definir de manera clara los plazos para la declaración y pago de los tributos a cargo del Departamento durante el año gravable 2026.
2. Establecer incentivos tributarios de carácter temporal que promuevan el cumplimiento voluntario.
3. Otorgar facultades extraordinarias, precisas y estrictamente delimitadas en el tiempo, para ajustes operativos necesarios en la implementación del calendario tributario.
4. Garantizar seguridad jurídica a los contribuyentes y fortalecer la capacidad recaudatoria de la entidad.

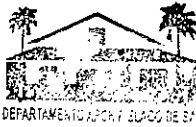
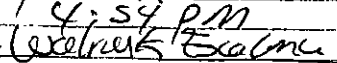
FACULTADES EXTRAORDINARIA. El proyecto contempla facultades extraordinarias, limitadas al ajuste de plazos y a la adopción de beneficios transitorios autorizados por el Gobierno Nacional, sin facultar la modificación de los elementos esenciales del tributo ni la creación de cargas o exoneraciones no autorizadas por la Asamblea. Esta delimitación responde al principio de legalidad tributaria y a la jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado.

IMPACTO FISCAL. Los incentivos propuestos no comprometen el equilibrio fiscal, ya que se aplican sobre la vigencia corriente, fomentan el pronto pago y reducen la cartera morosa. Su diseño se fundamenta en análisis financiero y en la experiencia de vigencias anteriores, donde los descuentos demostraron efectos positivos en la liquidez del Departamento.

Por lo anterior, se solicita a los Honorables Diputados el estudio y aprobación del presente Proyecto de Ordenanza, cuyo contenido fortalece la gestión fiscal, garantiza claridad normativa y beneficia tanto a los contribuyentes como a la Administración Departamental.

Con todo respeto.


NICOLAS IVAN GALLARDO VASQUEZ
Gobernador


**ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL**
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
RECIBIDO
FECHA: 26-01-2025
HORA: 4:54 P.M.
FIRMA: 



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Scaflow

Nit: 892.400.038-2

PROYECTO DE ORDENANZA No. 032
(26-11-2025)

“Por medio del cual se establece el calendario tributario para el año gravable 2026, se fijan incentivos tributarios y se otorgan facultades extraordinarias al Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina”.

**LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

En uso de sus facultades legales y constitucionales y, en especial las conferidas en el numeral 5 del Artículo 300, 310 de la constitución Nacional y el Numeral 2 del Artículo 19 de la Ley 2200 del 08 de febrero del 2022, y las normas que sean concordantes.

ORDENA

ARTÍCULO 1. FACULTADES EXTRAORDINARIAS. Concédase facultades extraordinarias, precisas y temporales por el término máximo de seis (6) meses al Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina:

- a) Implementación de incentivos tributarios especiales
- b) Ajustar plazos del calendario tributario 2026 cuando sea necesario por motivos operativos o tecnológicos.
- c) Aplicar descuentos adicionales por pronto pago sin modificar hechos generadores, bases gravables ni tarifas
- d) Modificar de manera extraordinaria el calendario tributario con el fin de generar la reactivación económica del Departamento para la vigencia 2026.

Parágrafo. En ningún caso estas facultades permitirán crear tributos, modificar elementos esenciales del tributo ni otorgar exoneraciones totales.

ARTÍCULO 2. PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS. En el territorio de la Isla los contribuyentes y sujetos pasivos del Impuesto de Industria, Comercio, Avisos y Tableros deberán presentar la declaración del Impuesto y pagar el respectivo tributo antes del 30 de junio del año 2026, por los medios electrónicos dispuestos por la secretaria de Hacienda del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

ARTÍCULO 3. INCENTIVOS POR PRONTO PAGO – ICA. Quienes dentro del término establecido junto con la declaración del Impuesto de Industria, Comercio, Avisos y Tableros realicen el pago total del impuesto a cargo, serán beneficiarios del siguiente esquema de descuentos por pronto pago:

DESDE	HASTA	DESCUENTO
1° de enero de 2026	28 de febrero de 2026	15%
1° de marzo de 2026	30 de abril de 2026	10%
1 de mayo 2026	30 de junio de 2026	5%

PARÁGRAFO: El esquema por pronto pago del impuesto de Industria, Comercio, Avisos y Tableros se aplica al impuesto de Industria y Comercio a Pagar sin incluir la Sobretasa Bomberil.

ARTÍCULO 4. PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. En el territorio de la Isla de San Andrés los Contribuyentes y sujetos pasivos del Impuesto Predial Unificado, deberán presentar la declaración del Impuesto y pagar el respectivo tributo antes del 30 de junio del año 2026, por los medios electrónicos dispuestos por la secretaria de Hacienda del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

PARÁGRAFO: Este mismo plazo aplica para los contribuyentes que realicen el pago mediante la factura expedida por la secretaria de Hacienda del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

ARTÍCULO 5. DESCUENTOS POR PRONTO PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Quienes dentro del plazo antes establecido realicen el pago de la factura del impuesto Predial Unificado o junto con la declaración del Impuesto de dicho tributo realicen el pago total del Impuesto a cargo, serán beneficiarios del siguiente esquema de descuentos por pronto pago:

DESDE	HASTA	DESCUENTO
1° de enero de 2026	28 de febrero de 2026	15%
1° de marzo de 2026	30 de abril de 2026	10%
1 de mayo 2026	30 de junio de 2026	5%

ARTÍCULO 6. PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO DE VEHICULOS AUTOMORES. Los sujetos pasivos del Impuesto de Vehículos Automotores en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina deberán para el Impuesto de vehículos automotores facturado, por lo medios electrónicos o las entidades bancarias que determine la secretaria de Hacienda del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina antes del 30 de junio de 2026.

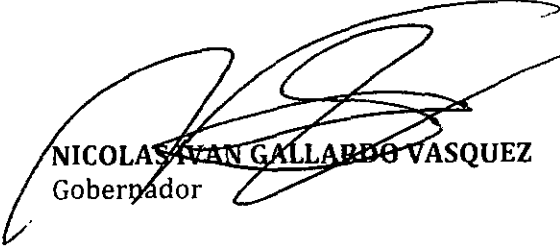
ARTÍCULO 7. PLAZOS PARA DECLARACION Y PAGO DE LOS IMPUESTOS AL CONSUMO DE LICORES, CERVEZA, CIGARRILLO Y REGISTRO. Las declaraciones tributarias de Impuestos al consumo e impuesto de registro, ante el Departamento se presentarán en los lugares que señalen la secretaria de Hacienda Departamental, dentro de las oportunidades y plazos previstos en los artículos 191, 213 y 233 de la Ley de 1995 y normas concordantes.

ARTICULO 8. PLAZOS PARA DECLARAR Y PARA LA SOBRETASA A LA GASOLINA. Los responsables mayoristas cumplirán mensualmente con la obligación de declarar la sobretasa a la Gasolina dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario al mes siguiente de su causación.

ARTICULO 9. AUTORIZACION GENERAL. En el marco de las facultades extraordinarias otorgadas por el artículo 1 de la presente Ordenanza, se autoriza al Gobierno Departamental para que en caso de que las leyes de la república o el Gobierno Nacional mediante Decretos faculte la aplicación de condiciones especiales o beneficios tributarios para el pago de tributos, se los adopte directamente.

ARTICULO 10. PUBLICIDAD. Instar al Gobierno Departamental a que a partir del 1 de enero del año 2026 adelante campañas de difusión masiva del Calendario Tributario y los incentivos tributarios aplicables en el año 2026.

ARTICULO 11. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que sean contrarias.


NICOLAS IVAN GALLARDO VASQUEZ
Gobernador


**ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL**
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
RECIBIDO
FECHA: _____
HORA: _____
FIRMA: _____



GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflowier
NIT: 892400038-2

Certificacion 2025-021

El suscrito Profesional Especializado de la Oficina de Presupuesto de la Gobernacion del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina,

CERTIFICA

Que en las proyecciones del plan financiero del Marco Fiscal de Mediano Plazo para el periodo comprendido entre los años 2026 y 2035 se encuentran incorporados los cálculos correspondientes a los beneficios tributarios correspondientes a descuentos por pronto pago en impuestos departamentales.

Por lo tanto, conceder los beneficios tributarios por los que se solicita autorización ante la Asamblea Departamental no tienen efecto adverso sobre los cálculos del las proyecciones del Plan Financiero del Marco Fiscal de Mediano Plazo de la Gobernación de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Dado en la Isla de San Andrés Isla el día 26 de noviembre 2025.

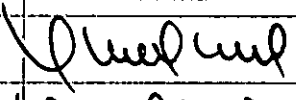
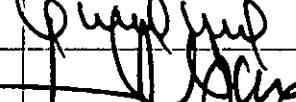
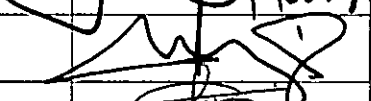
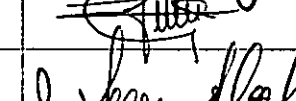
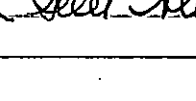
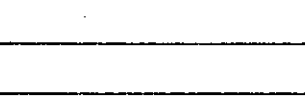


ELKIN JOSE GRAU ROJANO

Jefe de Presupuesto

ACTA No.	041
----------	-----

TEMA	Establecer el calendario tributario para el año gravable 2026, se fijan incentivos tributarios y se otorgan facultades extraordinarias al Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
FECHA	26 de noviembre de 2025
HORA	10:00 am
LUGAR	Despacho de Hacienda
DEPENDENCIA RESPONSABLE	Consejo Departamental de Política Fiscal - CODFIS

1. ASISTENTES				
Nombre	Email	Dependencia	Cargo	Firma
CHARLES CLIFFORD LIVINGSTON LIVINGSTON	CLIVINGSTON@SANANDRES.GOV.CO	DESPACHO	Gobernador (e)	
CHARLES CLIFFORD LIVINGSTON LIVINGSTON	CLIVINGSTON@SANANDRES.GOV.CO	HACIENDA	Secretario	
LORENA ALDANA PEDROZO	LALDANA@SANANDRES.GOV.CO	PLANEACIÓN	Secretaria	
ANTONIO MANSANG DE LEON	AMANSANG@SANANDRES.GOV.CO	HACIENDA	Rentas	
ELKIN JOSÉ GRAU ROJANO	EGRAU@SANANDRES.GOV.CO	HACIENDA	Presupuesto	
IRIS LEVER STEELS	ILEVER@SANANDRES.GOV.CO	HACIENDA	Tesorera	

2. ORDEN DEL DIA	
Ítem	Tema
1	Establecer el calendario tributario para el año gravable 2026, se fijan incentivos tributarios y se otorgan facultades extraordinarias al Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

3. DESARROLLO

1. <u>Establecer el calendario tributario para el año gravable 2026, se fijan incentivos tributarios y se otorgan facultades extraordinarias al Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.</u> Se pone a disposición del Consejo la aprobación del calendario tributario para el año gravable 2026, se fijan incentivos tributarios y se otorgan facultades extraordinarias al Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, enumeradas en el siguiente detalle: ARTÍCULO 1. FACULTADES EXTRAORDINARIAS. Concédase facultades extraordinarias, precisas y temporales por el término máximo de seis (6) meses al Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina: a) Implementación de incentivos tributarios especiales
--

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: 03-10-2016	Código: FO-AP-GD-03
	FORMATO ACTA	Versión: 01	Página 2 de 3

- b) Ajustar plazos del calendario tributario 2026 cuando sea necesario por motivos operativos o tecnológicos.
- c) Aplicar descuentos adicionales por pronto pago sin modificar hechos generadores, bases gravables ni tarifas
- d) Modificar de manera extraordinaria el calendario tributario con el fin de generar la reactivación económica del Departamento para la vigencia 2026.

Parágrafo. En ningún caso estas facultades permitirán crear tributos, modificar elementos esenciales del tributo ni otorgar exoneraciones totales.

ARTÍCULO 2. PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS. En el territorio de la Isla los contribuyentes y sujetos pasivos del Impuesto de Industria, Comercio, Avisos y Tableros deberán presentar la declaración del Impuesto y pagar el respectivo tributo antes del 30 de junio del año 2026, por los medios electrónicos dispuestos por la secretaria de Hacienda del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

ARTÍCULO 3. INCENTIVOS POR PRONTO PAGO – ICA. Quienes dentro del término establecido junto con la declaración del Impuesto de Industria, Comercio, Avisos y Tableros realicen el pago total del impuesto a cargo, serán beneficiarios del siguiente esquema de descuentos por pronto pago:

DESDE	HASTA	DESCUENTO
1° de enero de 2026	28 de febrero de 2026	15%
1° de marzo de 2026	30 de abril de 2026	10%
1 de mayo 2026	30 de junio de 2026	5%

PARÁGRAFO: El esquema por pronto pago del impuesto de Industria, Comercio, Avisos y Tableros se aplica al impuesto de Industria y Comercio a Pagar sin incluir la Sobretasa Bomberil.

ARTÍCULO 4. PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. En el territorio de la Isla de San Andrés los Contribuyentes y sujetos pasivos del Impuesto Predial Unificado, deberán presentar la declaración del Impuesto y pagar el respectivo tributo antes del 30 de junio del año 2026, por los medios electrónicos dispuestos por la secretaria de Hacienda del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

PARÁGRAFO: Este mismo plazo aplica para los contribuyentes que realicen el pago mediante la factura expedida por la secretaria de Hacienda del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

ARTÍCULO 5. DESCUENTOS POR PRONTO PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Quienes dentro del plazo antes establecido realicen el pago de la factura del impuesto Predial Unificado o junto con la declaración del Impuesto de dicho tributo realicen el pago total del Impuesto a cargo, serán beneficiarios del siguiente esquema de descuentos por pronto pago:

DESDE	HASTA	DESCUENTO
1° de enero de 2026	28 de febrero de 2026	15%
1° de marzo de 2026	30 de abril de 2026	10%
1 de mayo 2026	30 de junio de 2026	5%

ARTÍCULO 6. PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO DE VEHICULOS AUTOMORES. Los sujetos pasivos del Impuesto de Vehículos Automotores en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina deberán para el Impuesto de vehículos automotores facturado, por lo medios electrónicos o las entidades bancarias que determine la secretaria de Hacienda del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina antes del 30 de junio de 2026.

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: 03-10-2016	Código: FO-AP-GD-03
	FORMATO ACTA	Versión: 01	Página 3 de 3

ARTÍCULO 7. PLAZOS PARA DECLARACION Y PAGO DE LOS IMPUESTOS AL CONSUMO DE LICORES, CERVEZA, CIGARRILLO Y REGISTRO. Las declaraciones tributarias de Impuestos al consumo e impuesto de registro, ante el Departamento se presentarán en los lugares que señalen la secretaria de Hacienda Departamental, dentro de las oportunidades y plazos previstos en los artículos 191, 213 y 233 de la Ley de 1995 y normas concordantes.

ARTICULO 8. PLAZOS PARA DECLARAR Y PARA LA SOBRETASA A LA GASOLINA. Los responsables mayoristas cumplirán mensualmente con la obligación de declarar la sobretasa a la Gasolina dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario al mes siguiente de su causación.

ARTICULO 9. AUTORIZACION GENERAL. En el marco de las facultades extraordinarias otorgadas por el artículo 1 de la presente Ordenanza, se autoriza al Gobierno Departamental para que en caso de que las leyes de la república o el Gobierno Nacional mediante Decretos faculte la aplicación de condiciones especiales o beneficios tributarios para el pago de tributos, se los adopte directamente.

ARTICULO 10. PUBLICIDAD. Instar al Gobierno Departamental a que a partir del 1 de enero del año 2026 adelante campañas de difusión masiva del Calendario Tributario y los incentivos tributarios aplicables en el año 2026.

Una vez analizada la solicitud y sustentados los motivos las cuentas sobre la base de documentos soporte que acompañan la presente acta, los miembros del CODFIS dan la aprobación para generar el acto administrativo correspondiente, dado que los beneficios tributarios analizados no tienen efecto adverso sobre los cálculos de las proyecciones del Plan Financiero del Marco Fiscal de Mediano Plazo de la Gobernación de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

4. COMPROMISOS ADQUIRIDOS

Compromisos	Responsable	Fecha Entrega
Elaborar Decreto que establece el calendario tributario para el año gravable 2026, se fijan incentivos tributarios y se otorgan facultades extraordinarias al Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina".	CHARLES LIVINGSTON LIVINGSTON	noviembre 2025

FECHA PRÓXIMA REUNIÓN: noviembre 2025_____

SE CUMPLIÓ EL OBJETIVO: ☒ Si ☐ No ☐ Parcialmente

ANEXOS:

Elaboró: KGarcia
Revisó: EGrau
Archivo: PBryan

